



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 106-2011-MPT

Pampas, 25 de marzo de 2011

VISTO:

El Recurso de Reconsideración, interpuesto por el señor Rodney Marx Cerrón Ruíz, contra la Resolución de Alcaldía N° 265-2010-MPT, Informe Legal N° 0383-2010-EZB-GAJ-MPT/P, suscrito por el Abogado Edinson Zárate Bernuy - Gerente de Asesoría Jurídica, Informe Legal N° 098-2010-MPT-P/ALE-JCAS, emitido por el Abogado José Carlos Almonacid Sosa - Asesor Legal Externo de ésta Municipalidad, e Informe N° 020-2011-MPT/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 1° define que carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. En el último párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 276, se determina que hace carrera, el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a Ley. Asimismo, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276, dispone que el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación. En ese orden de ideas, el artículo 77° del mencionado reglamento, precisa y especifica que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

Que, con fecha 01 de Julio de 2009, se celebra Convenio de Financiamiento por donación entre el Fondo Contralor Perú Alemania y la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para la realización de actividades relacionadas a la planificación detallada del Proyecto, siendo responsabilidad de la entidad Ejecutora (Municipalidad de Tayacaja), contratar un profesional especializado y competente, previa aprobación del FPA, a efectos que se lidere el proceso de elaboración del aludido proyecto (Clausula Tercera, numeral 3.2 del referido Convenio). Mediante Resolución de Alcaldía N° 280-2009-MPT/A, de fecha 03 de agosto del 2009, se designa al Arquitecto Rodney Marx Cerrón Ruíz, como responsable y/o jefe de proyecto, para la elaboración de la planificación detallada del proyecto: “Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos en el Valle de Pampas – Tayacaja – Huancavelica”;

Que, con fecha 20 de octubre del 2009, se celebra el Convenio de Financiamiento por Donación con Cargo para la Ejecución del Proyecto de Desarrollo – Proyecto FPA2 C1L2 150 (Residuos Sólidos) entre el Fondo Contralor Perú Alemania y la Municipalidad Provincial de Tayacaja; designándose al señor Rodney Marx Cerrón Ruíz como Jefe y Responsable del proyecto, para efectos de su ejecución;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 030-2009-GAF-PMT/P, de fecha 30 de diciembre del 2009, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas, se le reconoce al señor Rodney Marx Cerrón Ruíz, el derecho a la estabilidad laboral;

Que, con oficio N° 086-2010-MPH/A, de fecha 26 de febrero de 2010, el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo, solicita el Destaque del arquitecto Rodney Marx Cerrón Ruíz, para que labore por todo el periodo fiscal del 2010 en la Gerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, con carta N° 0001-2010-RMCR-MPT de fecha 05 de marzo de 2010, (Recibido el 08 de Marzo del 2010, es decir un día antes de la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía N° 068-2010-MPT), el arquitecto Rodney Marx Cerrón Ruíz solicita se cambie el destaque solicitado por el alcalde de la municipalidad de Huancayo, por la acción administrativa de desplazamiento de Designación, en amparo de sus derechos constitucionales de progreso al trabajo y libertad laboral;





Que, con Informe Legal N° 018-2010-MPT-P/ALE-JA de fecha 08 de marzo de 2010, el abogado Jorge Arias Arroyo – Asesor Legal Externo, concluye que es procedente lo solicitado por la autoridad Municipal de la

Provincia de Huancayo, siempre y cuando se adecue el pedido de destaque por el de la designación, teniendo como fundamento legal el principio de informalismo y que la figura del destaque importaría el desembolso económico de la municipalidad requerida para el pago de los haberes del trabajador y teniendo en cuenta que la Municipalidad Provincial de Tayacaja no podía ser perjudicada económicamente con este desplazamiento, resultaba viable la Designación;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 068-2010-MPT, de fecha 09 de marzo de 2010, el Titular de la Entidad declara Procedente la solicitud del servidor Rodney Marx Cerrón Ruíz respecto a la convalidación de la evaluación contenida en el concurso público N° 001-2009-MP, estando a que dicho concurso cumple con todas las formalidades que establece la ley especial y fue aprobado en Sesión de Concejo. Asimismo, dispone la incorporación mediante nombramiento a la Carrera Pública, al servidor arquitecto Rodney Marx Cerrón Ruíz, con nivel F-1, en el cargo de Sub Gerente de Estudios y Proyectos, en vista que dicho cargo cuenta con plaza vacante y el respectivo presupuesto, además el recurrente fue evaluado favorablemente mediante concurso público;

Que, con fecha 06 de abril de 2010 el referido servidor reitera su pedido de designación; adjuntando a la misma un proyecto de Resolución Sub Gerencial. Es necesario mencionar que mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2007-MPT-P, el Despacho de alcaldía ha desconcentrado algunas de sus funciones en la Subgerencia de Recursos Humanos, estableciendo en su artículo séptimo la delegación de la función de oficializar mediante resolución: la sanción de amonestación y suspensión de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, asimismo la facultad de otorgar bajo responsabilidad todos los derechos y beneficios que establece la legislación laboral del sector público;

Que, mediante informe N° 0153-2010-SGRRHH/MPT de fecha 21 de abril de 2010, la señora Gloria Chávez Gutiérrez - Sub Gerente de Recursos Humanos, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, indica que las licencias solicitadas por el servidor Rodney Marx Cerrón Ruíz no están sujetas al artículo 115° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y sobre el nombramiento hace saber que de conformidad al Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló, es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición y observa además que el nombramiento del servidor es ilegal;

Que, mediante Informe legal N° 134-2010-EZB-GAJ-MPT/P de fecha 13 de mayo de 2010, el abogado Edinson Zárate Bernuy - Gerente de Asesoría Jurídica sugiere, que se eleve en grado de consulta ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para que se pronuncie sobre la procedencia o no de la convalidación de evaluación del Concurso Público N° 001-2009-MPT y la incorporación mediante nombramiento a la Carrera Publica, al Arquitecto Rodney Marx Cerrón Ruíz, al existir opiniones divergentes y para evitar mayores responsabilidades por la supuesta contravención de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 113 – 2009;

Que, con Informe Legal N° 0217-2010-EZB-GAJ-MPT/P, de fecha 02 de Julio de 2010, el abogado Edinson Zárate Bernuy - Gerente de Asesoría Jurídica, opina, que resulta indispensable declarar la nulidad de las siguientes resoluciones: Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2009-GM/MPT-P, de fecha 03 de agosto del 2009, suscrita por el señor Alejandro Romero Tovar, mediante el cual se otorga licencia sin goce de haber al señor Rodney Marx Cerrón Ruíz, por un periodo de 28 días, (del 03 al 31 de agosto del 2009); Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2009-GM/MPT-P, de fecha 22 de octubre de 2009, también suscrita por el señor Alejandro Romero Tovar, mediante el cual se otorga licencia sin goce de haber al señor Rodney Marx Cerrón Ruíz, por un período de 70 días, (del 22 de octubre al 31 de diciembre del 2009); Resolución de Gerencia Municipal N° 0003-2010-GM/MPT-P, de fecha 11 de enero del 2010, suscrita por el señor Alejandro Romero Tovar, mediante el cual se otorga licencia sin goce de haber a Rodney Marx Cerrón Ruíz, por un periodo de 90 días, (a partir del 01 de enero del 2010); Resolución Gerencial N° 030-2009-GAF-PMT/P, de fecha 30 de diciembre del 2009, suscrita por el Licenciado Cesar Carlos Ramos Ayllón - Gerente de Administración y Finanzas, a través del cual se le reconoce a Rodney Marx Cerrón Ruíz el derecho a la estabilidad laboral, pudiendo ser retirado de la entidad solo previo proceso administrativo disciplinario; Resolución de Alcaldía N° 068-2010-MPT de fecha 09 de marzo de 2010, suscrita por el Titular de la Entidad, mediante el cual se declara procedente la solicitud del señor Rodney



Marx Cerrón Ruíz, respecto a la convalidación de la evaluación contenida en el concurso público N° 001-2009-MP. Por el que además, se dispone la incorporación mediante nombramiento a la Carrera Pública, al servidor arquitecto Rodney Marx Cerrón Ruiz como nivel F-1, en el cargo de Sub Gerente de Estudios y Proyectos;



Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 265-2010-MPT de fecha 14 de setiembre de 2010, el Titular de la Entidad declara: Primero.- la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 068-2010-MPT, de fecha 09-03-2010, en todos sus extremos, mediante la cual se declaraba procedente la solicitud de Rodney Marx Cerón Ruiz, respecto a la convalidación de la evaluación contenida en el Concurso Público N° 001-2009-MP, así como la incorporación mediante nombramiento a la Carrera Publica a dicho servidor con nivel F-1, en el cargo de Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Segundo.- la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 014-2009-GM/MPT-P del 03/08/2009, Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2009-GM/MPT-P del 22-10-2009, Resolución de Gerencia Municipal N° 0003-2010-GM/MPT-P del 11-01-2010 y la Resolución de Gerencia N° 030-2009-GAF/MPT-P del 30-12-2009;



Que, a través de recurso impugnatorio de reconsideración el servidor Rodney Marx Cerrón Ruíz, solicita la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 265-2010-MPT, cuya argumentación es extensa y difusa, la misma que puede simplificarse en lo siguiente: que es legítimo y legal la convalidación de la evaluación a la que se refiere el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 28° de su reglamento; en razón que el recurrente fue evaluado en el Concurso Público para contrata N° 001-2009-MPT, concurso que cumplió con todas las formalidades que establece la ley especial y fue aprobada en sesión de consejo; que, la emisión de la Resolución Gerencial N° 014-2009-GM/MPT-P del 03/08/2009, Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2009-GM/MPT-P del 22-10-2009, Resolución de Gerencia Municipal N° 0003-2010-GM/MPT-P del 11-01-2010 y la Resolución de Gerencia N° 030-2009-GAF/MPT-P del 30-12-2009, son como consecuencia de una designación que se le otorga mediante Resolución de Alcaldía N° 280-2009-MPT/A, con consentimiento del Concejo Municipal. (no decía designe sino contrate); que, su nombramiento es consecuencia de varias peticiones desde hace más de 5 años y donde debió operar el silencio administrativo positivo, pues se trata de un derecho adquirido; que, no se encuentra debidamente motivada la Resolución de Alcaldía N° 265-2010-MPT, en razón de haberse declarado la nulidad de oficio sin mencionarse al artículo 202 de la Ley 27444; omisión que acarrea nulidad; que, en el Dictamen N° 001-2010-CR/MPT, suscrita por cuatro regidores han señalado [o sugerido], que debe de tramitarse la Resolución de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 068-2010-MPT, de lo que se denota injerencia en las decisiones administrativas; que, la señora Gloria Chávez Gutiérrez, sub Gerente de Recursos Humanos de la MPT, se inhibió de firmar la Resolución de Designación que le solicitaban, porque el recurrente ya estaba laborando en otra municipalidad, siendo el Titular del pliego quien debía firmar; que, el Informe Legal 0217-2010- EZB-GAJ-MPT/P, invoca actos anteriores a la Resolución de Nombramiento, que no tienen nada que ver con la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 068-2010-MPT; que, la Constitución Política del Estado en su artículo 26° numerales 2 y 3 señala: “el Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley” y “La interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma”; principios que no se han tomados en cuenta en la Resolución de Alcaldía, materia de impugnación; que, los Contratos [de Locación de Servicios – de naturaleza civil] suscritos por el recurrente con la Municipalidad, no quiere decir que no tenga vínculo laboral con la Municipalidad, pues al momento que se realizaron, el peticionante ya tenía un derecho tácito, puesto que venía laborando desde el año 2000, siendo de aplicación el principio de primacía de la realidad, además su labor mediante contratos [de Locación de Servicios], se hizo porque así lo exigía esta modalidad y que estaba sustentada en la Resolución de Alcaldía N° 280-2009-MPT/A, y el Convenio de Financiamiento con el Fondo Contralor Alemania y la Municipalidad Provincial de Tayacaja; que, las observaciones del Órgano de Control Institucional de la MPT, solo se puede tomar en cuenta como un fundamento subjetivo; que, el Informe Legal N° 227-2010-SERVIRGG-OAJ, de fecha 13 de agosto del 2010, no es vinculante sino referencial y que su persona ya tenía su derecho adquirido antes que salga el Decreto de Urgencia N° 113-2009, y solo se formalizó el año 2010, lo cual es absolutamente legal, además existiendo un caso de duda, respecto a la aplicación temporal de la Ley, debió de aplicarse la norma que más favorece al trabajador;



Que, es menester aclarar que dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 276 estipula: la relación laboral no puede interrumpirse, sino por las causales que fija la Ley. En el caso materia de opinión legal y conforme se advierte de Resolución de Alcaldía N° 280-2009-MPT/A, su fecha 03-08-2009 y el mencionado artículo 77° del D.



S. N° 005-90-PCM; al haber sido designado el señor Rodney Marx Cerrón Ruíz, como responsable y/o jefe del proyecto encargado de la elaboración y planificación del proyecto: “Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos en el Valle de Pampas – Tayacaja – Huancavelica”; de hecho, perdió su condición de servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y pasó a ser un servidor cuya prestación de servicios estaba delimitada a la temporalidad del proyecto. Consecuentemente, en esa condición no le correspondía solicitar licencia sin goce de haber, permanencia y menos nombramiento;



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Legal N° 227-2010-SERVIR/GG-OAJ, referente a la consulta sobre procedencia o no de la convalidación del Concurso Público N° 001-2009- MPT; ha dejado claramente definido que no puede efectuarse ninguna convalidación sobre nombramiento bajo un marco legal que actualmente carece de vigencia, pronunciamiento que textualmente señala: “... es pertinente acotar que todas las actuaciones que se realizaron a fin de efectuar el nombramiento de personal al amparo de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año 2009, son inaplicables a la fecha, teniendo en cuenta que la habilitación legal para efectuar dicha acción ha dejado de tener vigencia; es más el nombramiento de personal en el presente ejercicio fiscal se encuentra regulado por otro marco regulatorio, no pudiéndose efectuar ninguna convalidación sobre el nombramiento efectuado bajo un marco legal carente de vigencia. En consecuencia, de efectuarse un nombramiento en el año 2010 bajo el amparo de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, sería nulo de pleno derecho a ser efectuado en contravención a lo dispuesto en la Ley del presente ejercicio fiscal de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° de la ley de Procedimiento Administrativo General”;



Que, La Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, vigente desde el 08 de enero del año 2008, en su artículo 1° señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la primera disposición transitoria, complementaria y final. b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores, siempre que no se encuentren contempladas en la primera disposición transitoria, complementaria y final. La Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley del Silencio Administrativo, regula el silencio administrativo negativo, señalando que será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana,; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la Nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generan obligación de dar o hacer para el Estado; .../;



Que, Siendo, la petición de nombramiento del servidor Rodney Marx Cerrón Ruíz, una obligación de hacer para el Estado; el Silencio Administrativo Negativo, operará tanto para la primera petición, como para los recursos que cuestionen su desestimación;



Que, la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece claramente que una resolución puede motivarse, mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifiquen de modo certero, y que por esta situación y que constituyan parte integrante del respectivo acto. Al respecto, la citada norma en su artículo 6, numerales 6.1, 6.2 y 6.3, textualmente señala: “ ...La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifiquen de modo certero, y que por esta situación y que constituyan parte integrante del respectivo acto; y que, no son admisibles como motivación, la exposición de formulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas formulas que para su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto”;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 265-2010-MPT, de fecha 14 de setiembre de 2010, conforme se advierte de los considerandos precedentes en dicha resolución, se encuentra debidamente fundamentada y motivada al disponer se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 068-2010-MPT y otras Resoluciones Gerenciales más; por ser contrario con lo dispuesto en la “Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2010”; y de conformidad con los fundamentos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

señalados en el Informe Legal N° 0217-2010- EZB-GAJ-MPT/P (su sexto y séptimo considerando refiere sobre los requisitos de validez del acto jurídico y la nulidad de oficio), el Informe Legal N° 0134 -2010- EZB-GAJ-MPT/P y el subsecuente Informe Legal N° 227-2010-SERVIRGG-OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERVIR, entre otros documentos que forman parte integrante del referido expediente administrativo;

Que, con Informe Legal N° 0134 -2010- EZB-GAJ-MPT/P, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Rodney Marx Cerrón Ruíz, contra la Resolución de Alcaldía N° 265-2010-MPT;

Por estas consideraciones, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLÁRESE INFUNDADO el recurso de Reconsideración, interpuesto por el señor Rodney Marx Cerrón Ruíz, contra la Resolución de Alcaldía N° 265-2010-MPT, de fecha 14 de setiembre de 2010.

ARTICULO 2°.- Comunicar la presente Resolución al interesado, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
ALCALDIA
I. Carlos Coman Gavilan
ALCALDE

